



**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
FONDO COMPLEMENTARIO PARA LA
MEJORA DE LAS PENSIONES DE LOS
EX TRABAJADORES PESCADORES
INDUSTRIALES**

La Congresista de la República que suscribe, **ROSÍO TORRES SALINAS**, integrante del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE CREA EL FONDO COMPLEMENTARIO PARA LA MEJORA DE LAS
PENSIONES DE LOS EXTRABAJADORES PESCADORES INDUSTRIALES**

Artículo 1.- Creación del Fondo Complementario para la mejora de las pensiones de los extrabajadores pescadores industriales

Se crea un aporte de carácter temporal, con una duración de cuatro (4) años, para la constitución de un Fondo Complementario que tiene por objeto mejorar las pensiones de los extrabajadores pescadores industriales, destinado exclusivamente a complementar las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de los tripulantes pesqueros industriales.

Este fondo es intangible, inembargable e independiente.

Artículo 2.- Fuente de financiamiento del Fondo Complementario

El aporte destinado a complementar las pensiones de jubilación es equivalente a US\$

1.95 por tonelada métrica (TM) de pescado descargado en los establecimientos industriales pesqueros. Este monto es a cargo de los armadores pesqueros y se abona en moneda nacional, aplicando el tipo de cambio correspondiente establecido y publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (BS) a la fecha del aporte.

Este aporte rige a partir del 01 de enero de 2026.

Artículo 3.- Bienes y recursos que integran el Fondo Complementario

Son bienes y recursos que forman parte del Fondo Complementario para mejorar las pensiones de los extrabajadores pescadores industriales los siguientes:

- a) El aporte de los armadores pesqueros industriales por la descarga de recursos para consumo humano directo e indirecto.*
- b) La rentabilidad, beneficios y dividendos que se generen de las inversiones provenientes de capitales del Fondo Complementario.*
- c) Las donaciones que pudieran hacerse a este fondo.*
- d) Los intereses generados por el pago de los aportes y cualquier otro ingreso que disponga la presente ley.*

El Fondo se encuentra exento del pago de todo tributo creado o por crearse, incluso de aquellos que requieran norma exoneratoria expresa.

Artículo 4.- Ente recaudador

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) es la encargada de la recaudación del aporte señalado en el literal a) del artículo 3 de la presente ley.

En caso de incumplimiento del pago de los aportes, se aplican los intereses correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el Código Tributario, aprobado con Decreto Legislativo 816.

Artículo 5.- Administración del Fondo Complementario

El Fondo Complementario es administrado por una institución privada, la que tiene a cargo su implementación, previa coordinación entre la Oficina de Normalización Previsional (ONP), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

La institución privada a cargo de la administración del Fondo Complementario se establece en el reglamento de la presente ley.

Artículo 6.- Comisión tripartita

Se crea una comisión tripartita compuesta por los representantes de los trabajadores, de los empleadores y de las entidades estatales, que fiscaliza la administración de los recursos del Fondo Complementario, cuyas funciones se establecen en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDO.- Evaluación del estado del régimen previsional de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros

En un plazo de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la fecha establecida en el numeral 2.2 del artículo 2 de la presente ley, el Ministerio de Economía y Finanzas debe realizar un análisis actuarial del régimen previsional de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, a fin de determinar la situación y sostenibilidad de este, así como promover una propuesta regulatoria que permita asegurar pensiones dignas a los jubilados

*extrabajadores pescadores industriales sin afectar la sostenibilidad del sector productivo
pesquero.*

TERCERO.- Vigencia de la presente Ley

*La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial
El Peruano.*

Lima, 01 de diciembre de 2025



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 15:18:01-0500

ROSIO TORRES SALINAS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 11:00:50-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 11:00:58-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nely Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 17:15:04-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 14:49:50-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 12:03:26-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 15:55:09-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/12/2025 15:25:23-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 12:38:02-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 16:49:55-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 17:37:10-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

El derecho a la prestación de salud y pensiones para contingencias es un componente fundamental de la seguridad social, donde el Estado asume dos funciones: prestar los servicios y supervisar su cumplimiento, según el Artículo 11 de la Constitución Política del Perú. En la misma línea, el Tribunal Constitucional ha reconocido que los derechos fundamentales de pensión son esenciales para los trabajadores, como lo ha establecido en la sentencia del expediente Nro. 0050-2004-AI (en la cual se acumularon los expedientes 0051-2004-AI, 004-2005-AI, 007-2025-AI y 009-2005-AI). En dicha sentencia, el Tribunal menciona:

“(…) El artículo 11 de la Constitución no tiene la naturaleza de una norma jurídica tradicional, pues se trata de una disposición de textura abierta que consagra un derecho fundamental; en esta medida hace referencia a un contenido esencial constitucionalmente protegido, el cual tiene como substrato el resto de bienes y valores constitucionales; pero, a su vez, alude a una serie de garantías que no conforman su contenido irreductible, pero que son constitucionalmente protegidas y sujetas al desarrollo legislativo – en función a determinados criterios y límites – dado su naturaleza de derecho y configuración legal”¹.

Asimismo, en la mencionada sentencia el Tribunal añade:

“(…) El derecho fundamental a la pensión tiene la naturaleza de derecho social – de contenido económico-. Surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, impone a los poderes públicos a la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las

¹ STC Exp. N° 050-2004-AI/TC, 051-2004-AI/TC, 004-2005-PI/TC, 007-2005-PI/TC y 009-2025-PI/TC. Fundamento 73.

personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la “procura existencial”. De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección entre los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a que cada uno formaba un complejo de obligaciones de respeto y protección – negativas- y de garantía y promoción – positivas- por parte del Estado”².

De igual manera, el Tribunal Constitucional fija en el pronunciamiento glosado el contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, afirmando que:

“Es deber del Estado y de la Sociedad, en casos de disminución, suspensión o pérdida de la capacidad para el trabajo, asumir las prestaciones o regímenes de ayuda mutua obligatoria, destinados a cubrir o complementar las insuficiencias propias de ciertas etapas de la vida de las personas, las que resulten del infortunio provenientes de los riesgos eventuales. Ello se desprende de los Artículos 10 y 110 de la Constitución, de una interpelación sistemática de estas disposiciones constitucionales, y en concordancia con el principio de dignidad humana y con valores superiores como la igualdad y solidaridad, además de los derechos fundamentales a la vida y bienestar. Se puede inferir que la Constitución de 1993 reconoce el derecho fundamental a la pensión, el cual adquiere relevancia porque asegura a las personas llevar una vida en condiciones de dignidad e igualdad. El contenido esencial del derecho fundamental a la pensión está constituido por tres elementos, a saber:

- El derecho de acceso a una pensión;
- El derecho a no ser privado arbitrariamente de ella; y,
- El derecho a una pensión mínima vital.

Mediante el derecho fundamental a la pensión, la constitución del 1993

² STC Exp. N° 050-2004-AI/TC, 051-2004-AI/TC, 004-2005-PI/TC, 007-2005-PI/TC y 009-2025-PI/TC. Fundamento 74.

garantiza el acceso de las personas a una pensión que les permita llevar una vida en condiciones de dignidad. Este derecho fundamental también comporta el derecho de las personas a no ser privadas de modo arbitrario e injustificado de la pensión; de ahí que corresponda garantizar, frente a la privación arbitraria e irrazonable, el goce de este derecho, sin perjuicio de reconocer el disfrute de una pensión mínima vital como materialización concreta del clásico contenido esencial del derecho a la pensión”³.

En esta línea, queda sustentado que la pensión es un derecho fundamental teniendo como pilar y base del principio de la dignidad humana, que involucra que todos los seres humanos sean tratados con igualdad, y este derecho debe ser contemplado en la Constitución Política del Perú, garantizando el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, supervisando su eficaz funcionamiento; asimismo, garantizar el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que éste administra con arreglo a las previsiones presupuestarias que destine para tales efectos y a las posibilidades de la economía nacional.

Debe recordarse que, desde sus orígenes, **la seguridad social nace como un medio a través del cual la colectividad (mediante el ahorro forzado) colabora con su renta (generada con el trabajo efectivo) a un fondo del cual se abastecerá a los beneficiarios de los regímenes de salud y pensiones,** incluidos ellos mismos en un futuro, razón por la cual es indispensable que la elevación del nivel de vida del individuo que padezca una contingencia (o cuando menos, la conservación de este) sea el objetivo final de su reconocimiento, lo cual debería constar -como lo está en el Perú dentro de los principios constitucionales de esta materia.

Es así como al redactarse la Carta Magna se han considerado los dispositivos mencionados para que el Estado en todas sus manifestaciones procure la protección de la Seguridad Social de los ciudadanos, siendo que la importancia de la protección constitucional de tal derecho está íntimamente relacionada con

³ STC Exp. N° 050-2004-AI/TC, 051-2004-AI/TC, 004-2005-PI/TC, 007-2005-PI/TC y 009-2025-PI/TC. Fundamento 107.

lo ya explicado de su indispensabilidad para mantener el statu quo de vida del individuo al acaecer en cualquiera de las contingencias.

Sobre los sistemas previsionales a nivel nacional, se pueden identificar tres sistemas de pensiones:

El Sistema Privado de Pensiones: fue creado en 1992 y atiende a más de 4 millones de trabajadores afiliados, además integra a más de 72 mil personas que gozan de sus beneficios (pensionistas). Es un sistema voluntario por el cual el afiliado cotiza una contribución definida a una cuenta individual que es administrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's) – con el objeto de acumular un fondo pensionario individual y gozarlo al momento de su cese laboral.

El Sistema Nacional de Pensiones: régimen del Decreto Ley N° 19990, a cargo del Estado, que atiende a más de 1 900 000 trabajadores afiliados (obligatorios y facultativos), los cuales provienen tanto del sector privado como público. Actualmente, cerca de 455 mil personas vienen gozando de los beneficios de este sistema. El aporte no es a una cuenta individual, sino a un fondo colectivo (sistema de reparto). El Estado fija una pensión tope (mínima y máxima) y una contribución definida (aporte mínimo).

El Régimen del D.L. N° 20530: es un sistema cerrado a nuevas inscripciones. La característica principal de este régimen es que el cálculo de la pensión permite ajustar las pensiones con relación a las remuneraciones del personal activo. Actualmente, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, con excepción del pago, la ONP es competente para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N°20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesantes de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público. Para el resto de las entidades, la responsabilidad para la calificación, reconocimiento y pago de la pensión de este régimen recae en las entidades de origen del trabajador.

LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LOS TRABAJADORES

Sobre la evolución del Sistema Previsional de los Trabajadores, existe otro régimen especial de jubilación como la Caja Militar – Policial (Decreto Ley N° 194846). De igual forma, anteriormente existió el régimen de la Caja del Pescador que quebró por sus malos manejos, asignación de pensiones desproporcionadas, entre otros.

Al respecto, por efecto de la presente iniciativa legislativa nos avocaremos al régimen previsional de los trabajadores pescadores industriales, el cual no comprende otro tipo de pescadores y deriva del régimen que existió durante la vigencia de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador. Siendo relevante conocer que se encuentra ligado a la CBSSP que fue creada con Decreto Supremo N°01-65-TR de fecha 22 de enero de 1965, **el fondo de pensión de jubilación del pescador fue creado por convenio colectivo de trabajo suscrito entre la Asociación de Armadores Pesqueros del Perú y la Federación de Pescadores del Perú con fecha 29 de octubre de 1969** y fue homologado por Resolución Ministerial N°008-70-TR de fecha 09 de enero de 1970 posteriormente con Resolución Suprema N° 423-72-TR.

El 30 de mayo de 1988, mediante convenio colectivo los representantes del sector pesquero suscribieron acta de compromiso y obligación de un aporte del \$ 0.26 Cent. de dólar americano por c/u tonelada de pescado descargado en las plantas de pesca del Perú, destinado para el fondo de pensiones de jubilación.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 016-88-TR fue homologado con acta convencional del 30 de mayo de 1988 mediante Decreto Legislativo N° 25988 de fecha 29 de diciembre de 1992, la Ley de Racionalización del Sistema tributario. El mencionado Decreto Supremo fue derogado.

El 22 de junio de 2001 promulgó la Resolución Ministerial N°204-2004-EF, se refiere al informe sobre deudas, obligaciones y contingencias del Estado. El párrafo 18 del numeral 3.4 donde se da avals. Estando, considerando el fondo

de pensión de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador con la suma de \$436 millones de dólares.

Posteriormente, mediante Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, la que tiene por objeto establecer el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca (*engraulis ringens* y *anchoa nasus*) destinada al Consumo Humano Indirecto; también reguló a través de la primera disposición final, la creación de un aporte social de carácter temporal a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales. Dicho aporte será de cargo y deberá ser efectuado por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano Indirecto, estableciendo dicho aporte al equivalente a US \$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos. Tendrá una duración máxima de diez (10) años a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho dispositivo y se aplicó durante el periodo establecido en tanto el régimen creado por la señalada ley se mantuvo vigente.

Al respecto, el aporte se realizó por un periodo perentorio de 10 años hasta el año 2018, y a partir del año 2014 el fondo de pensión de jubilación se nutre de recursos adicionales (tributos) que asume la industria pesquera, los cuales fueron establecidos en la Ley N° 30003, y alcanzan alrededor del 30% de la recaudación del fondo previsional, así como los aportes de los pescadores activos.

El 20 de marzo de 2013, se promulgó la Ley N° 30003 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°007-2014-EF que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores pesqueros, que el Art. 4 y la primera disposición final de este dispositivo legal. Hoy las pensiones de los 7,491 se encuentran financiadas por este fondo que se mantiene estable.

Adicionalmente, con la aprobación de la Ley N° 32123 – Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, se implementó en el artículo 37 el Fondo

Complementario de Jubilación para los Trabajadores Pesqueros (FCJTP), constituido por el aporte de determinación mensual, a cargo del armador, equivalente al 5% de la remuneración asegurable mensual de los trabajadores pesqueros, comprendidos bajo el amparo de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.

Este Fondo viene siendo implementado por la regulación de desarrollo contenida en el Reglamento de la citada Ley aprobado por Decreto Supremo N° 189-2025-EF, y la Resolución de Superintendencia N° 295-2025/SUNAT publicada el 29 de setiembre de 2025, y que regula el mecanismo de recaudación de los recursos que financiarán el Fondo Complementario de Jubilación. Esta recaudación inició a partir del mes de octubre de 2025, por lo que el Fondo aún no cuenta con los recursos correspondientes para cumplir con su finalidad.

Según la ONP a junio del 2022, se registra 7,491 beneficiarios de la Transferencia Directa al Ex Pescador (TDEP) y del Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP), según prestación lo que se detalla en el Cuadro N°1.

Cuadro N°1
Beneficiarios de la TDEP y del REP al mes de junio de 2022

PRESTACIÓN	Cantidad de beneficiarios TDEP	Cantidad de beneficiarios REP	Total beneficiarios
JUBILACIÓN	3,991	765	4,756
INVALIDEZ	89	98	187
VIUDEZ	2,340	129	2,469
ORFANDAD	56	23	79
TOTAL	6,476	1,015	7,491

Fuente: Equipo de Pago de Prestaciones de la DPE

Asimismo, es importante saber que la planilla mensual al 2022, involucra a los

beneficiarios de la Transferencia Directa al Ex Pescador (TDEP) y del Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP), para lo cual la ONP destina mensualmente el monto de S/. 2,977.271.70 con un número de beneficiarios de 7491 pensionistas, que está compuesto por la Transferencia Directa al Ex Pescador (**TDEP**) de la siguiente manera: beneficiarios por Jubilación 3991, por invalidez 89, por viudez 2340 y por orfandad 56 que hacen un total de **6476** (cuadro N° 2) beneficiarios y en lo referente al Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (**REP**) está distribuido de la siguiente manera: beneficiarios por Jubilación 765, por invalidez 98, por viudez 129 y por orfandad 23 que hace un total de **1015** beneficiarios (cuadro N° 3).

Cuadro N°2
Planilla de pagos de la TDEP de junio de 2022

PRESTACIÓN	Cantidad de beneficiarios (1)	Monto de planilla en S/. (2)	Promedio por beneficiario en S/ (2)/(1)
JUBILACIÓN	3,991	1,951,753.84	489.04
INVALIDEZ	89	19,446.15	218.50
VIUDEZ	2,340	505,403.35	215.98
ORFANDAD	56	4,297.06	76.73
TOTAL	6,476	2,480,900.40	383.09

Fuente: Equipo de Pago de Prestaciones de la DPE **ONP**

Cuadro N°3
Planilla de pagos del REP de junio de 2022

PRESTACIÓN	Cantidad de beneficiarios (1)	Monto de planilla en S/. (2)	Promedio por beneficiario en S/ (2)/(1)
JUBILACIÓN	765	426,607.85	557.66
INVALIDEZ	98	34,346.81	350.48
VIUDEZ	129	33,432.18	259.16
ORFANDAD	23	1,984.46	86.28
TOTAL	1,015	496,371.30	489.04

Fuente: Equipo de Pago de Prestaciones de la DPE **ONP**

Es oportuno resaltar que el monto anual del pago de la planilla asciende al monto de S/. 41,681.803.80 que proviene de la fuente de financiamiento de Recursos Determinados – Contribuciones a fondos, transferencias a cargo del FCR (cuadro N° 4)

Cuadro N°4
Monto estimado de planilla anual TDEP y REP

		(A)	(A)*14
LEY 30003	Nº Benef.	Monto de planilla mensual S/. (*)	Monto estimado de planilla anual S/
TDEP	6,476	2,480,900.40	34,732,605.60
REP	1,015	496,371.30	6,949,198.20
TOTAL	7,491	2,977,271.70	41,681,803.80

(*) Monto de la planilla a junio de 2022

Fuente: Equipo de Pago de Prestaciones de la DPE **ONP**

Merece también atención que se encuentran pendientes a junio del 2022, según 83 solicitudes/expedientes para ser pensionarios, tal como se detalla en el cuadro N°5.

Cuadro N°5
Solicitudes que se encuentran en ONP para ser pensionados

Información al cierre del 20/06/2022			
	NP	PE	Total general
DPR - Pensionamiento	23	5	28
SOLICITUD PENSION DE JUBILACION - 30003	18		18
RECONSIDERACION	2	3	5
SOLICITUD PENSION DE INVALIDEZ - 30003	3		3
SOLICITUD PENSION DE ORFANDAD - 30003		2	2
DPR - Sentencias Judiciales	1	1	2
REQUERIMIENTO SENTENCIA JUDICIAL	1	1	2
TAP	14	29	43
APELACION TAP	14	29	43
DPE - Pensionamiento	2	8	10
TRANSF. DIRECTA EXPESCADOR - DERECHO PROPIO	2	7	9
TRANSF. DIRECTA EXPESCADOR - DERECHO DERIVADO		1	1
Total general	40	43	83

Fuente: DPR **ONP**

Como es de verse en los cuadros Nro. 2 y 3 las pensiones mensuales por

pensionistas y beneficiario de la TDPE beneficiario fluctúan entre S/. 489 a S/.587 soles, montos que acorde al costo de vida son bastantes bajos no priorizando el derecho fundamental a la pensión, teniendo como pilar y base del principio de la dignidad humana, que involucra que todos los seres humanos sean tratados con igualdad.

En tal sentido, resulta razonable y legalmente justificado establecer un financiamiento temporal para complementar las pensiones de pescadores jubilados, en tanto se pone en funcionamiento el Fondo Complementario creado por la Ley N° 32123, generando la recaudación de los recursos hacia un fondo independiente que permita la creación del fondo complementario propuesto en la presente norma para las pensiones de los pescadores jubilados que operará en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas evalúa la situación del régimen previsional existente, presenta la situación del mismo, y, de ser el caso, propone una medida que permita una solución y mejora de las pensiones que perciben los jubilados tripulantes pesqueros, manteniendo la sostenibilidad del régimen sin afectar la competitividad de una industria tan importante como la pesquera.

Es menester señalar que, el presente proyecto ha sido formulado tomando en cuenta de manera estricta el criterio de temporalidad; por lo cual se establece de manera clara que el aporte contara con una vigencia limitada a cuatro (04) años, el cual es un periodo razonable para poder asegurar la continuidad y protección de las pensiones de los extrabajadores industriales. De esta manera, el Estado podrá mediante sus órganos competentes, culminar la evaluación del regimen provisional y proponer las reformas estructurales del mismo de ser necesarias. De igual modo, la presente iniciativa legislativa garantiza un soporte transitorio que no genera cargas adicionales permanentes ni disposiciones con el sistema pesquero.

2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no deroga ni modifica expresamente disposiciones legales vigentes, sino que se integra de manera complementaria

al marco jurídico previsional actualmente aplicable a los trabajadores y pensionistas del sector pesquero, fortaleciendo la eficacia de las normas existentes orientadas a garantizar el derecho constitucional a una pensión digna.

En ese sentido, el proyecto de ley guarda coherencia con la Ley N.º 30003, *Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros*, al establecer un mecanismo extraordinario de aporte temporal que no sustituye ni altera las fuentes de financiamiento del régimen, sino que coadyuva al cumplimiento de sus objetivos sociales. Asimismo, la propuesta complementa el desarrollo progresivo de la Ley N.º 32123, *Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano*, en cuanto dispone la creación del Fondo Complementario de Jubilación para los Trabajadores Pesqueros, actualmente en fase de implementación.

El aporte social extraordinario de carácter temporal, equivalente a **US\$ 1.95** por tonelada métrica descargada, constituye un instrumento transitorio de alivio previsional, destinado a mejorar las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de los extrabajadores pesqueros industriales, en tanto se culmina la evaluación actuarial prevista en la Segunda Disposición Complementaria Final de la presente ley. De esta manera, la propuesta atiende una necesidad social inmediata sin alterar la estructura jurídica ni financiera del régimen previsional vigente.

Por otro lado, la norma mantiene plena compatibilidad con la legislación tributaria y presupuestal nacional, al designar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) como ente recaudador, y prever que los recursos del Fondo Complementario sean administrados por una entidad privada especializada, bajo la supervisión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

De esta manera, la propuesta no genera impacto fiscal negativo ni crea nuevas obligaciones al Tesoro Público, garantizando su sostenibilidad financiera y coherencia con el principio de responsabilidad presupuestal del Estado.

En conclusión, los efectos de la norma sobre la legislación nacional son de naturaleza complementaria, integradora y transitoria, orientados a fortalecer el sistema previsional pesquero, promover la equidad y la justicia social, y consolidar el principio de solidaridad que informa el derecho fundamental a la pensión, conforme a lo dispuesto en los artículos 10° y 11° de la Constitución Política del Perú y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional.

3. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de la presente Ley no genera gastos adicionales al Tesoro Público, dado que el aporte destinado al Fondo Complementario para la mejora de las pensiones de los extrabajadores pescadores industriales proviene exclusivamente del sector privado, a través de un aporte temporal de US\$ 1.95 por tonelada métrica descargada, a cargo de los armadores pesqueros industriales.

En consecuencia, el proyecto no demanda partidas presupuestales ni transferencias estatales, sino que redistribuye temporalmente recursos dentro del propio sector productivo pesquero, asegurando un impacto social positivo sin comprometer la sostenibilidad fiscal ni la competitividad del sector.

El beneficio directo de la propuesta se traduce en la mejora inmediata de las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de los tripulantes pesqueros industriales, reduciendo brechas históricas de inequidad previsional. A su vez, genera beneficios indirectos en términos de cohesión social, estabilidad laboral, reputación del sector pesquero formal y fortalecimiento de la seguridad social.

A continuación, se presenta el análisis de los principales actores involucrados y los efectos esperados:

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Extrabajadores pescadores industriales	Incremento temporal de las pensiones de	Reducción de la vulnerabilidad social.

	jubilación, invalidez y sobrevivencia. Mejora en el bienestar económico y en la seguridad previsional.	Mayor estabilidad familiar y bienestar comunitario.
Armadores pesqueros industriales	Asumen un aporte económico temporal y previsible, con una afectación controlada respecto de sostenibilidad operativa.	Mejora de la imagen del sector pesquero formal. Fortalecimiento de las relaciones laborales y de la paz social.
Oficina de Normalización Previsional (ONP)	Mejora de la capacidad de respuesta frente a los beneficiarios del régimen pesquero. Coordinación técnica con la entidad administradora del fondo.	Disminución de la presión social sobre el sistema previsional estatal y fortalecimiento de la gobernanza previsional.
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Supervisión del uso eficiente de los recursos y realización del análisis actuarial del régimen previsional pesquero.	Información actualizada para la formulación de políticas sostenibles de seguridad social en el sector pesquero.
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	Participación en la definición y fiscalización del mecanismo de administración del fondo.	Fortalecimiento del rol rector en materia laboral y previsional.
Comunidad pesquera y sociedad en general	—	Reforzamiento de la percepción de justicia social y responsabilidad del sector pesquero formal frente a sus trabajadores. Contribución a la estabilidad y legitimidad institucional.

4. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa está plenamente alineada con las Políticas de Estado definidas por el Acuerdo Nacional, al articularse con los compromisos del Estado Peruano en materia de desarrollo económico, justicia social, equidad y sostenibilidad. En particular:

1. Conforme al eje “Equidad y Justicia Social” (Política de Estado N.º 10: Reducción de la pobreza), la propuesta contribuye a reducir la vulnerabilidad

de los extrabajadores del sector pesquero industrial, al mejorar sus condiciones previsionales y promover una vejez digna. Esto permite una mayor inclusión social y un despliegue del principio de solidaridad social inscrito en la Constitución.

2. Asimismo, la propuesta se encuentra estrechamente vinculada con la Política de Estado N.º 13 del Acuerdo Nacional, “Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social”, al reforzar los mecanismos de protección social y previsional de los extrabajadores del sector pesquero industrial. La creación de un aporte social extraordinario de carácter temporal complementa los esfuerzos del Estado para garantizar la sostenibilidad del régimen previsional especial regulado por la Ley N.º 30003, asegurando que los trabajadores pesqueros jubilados accedan efectivamente a una pensión adecuada y oportuna, en condiciones de dignidad y equidad.

Esta iniciativa también contribuye al cumplimiento del principio de universalidad de la seguridad social, reconocido en la Constitución Política del Perú y en los convenios internacionales ratificados por el Estado peruano, al incorporar un mecanismo transitorio de financiamiento que evita interrupciones en las prestaciones previsionales mientras se consolida el nuevo esquema establecido por la Ley N.º 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano.

3. Bajo el eje “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado” (Política de Estado N.º 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente), la norma propone un mecanismo claro, establecido mediante aporte privado sectorial y administración supervisada por entidades públicas (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; Ministerio de Economía y Finanzas – MEF; Oficina de Normalización Previsional – ONP; Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE). Esta transparencia y supervisión refuerzan la institucionalidad estatal y la rendición de cuentas.
4. Por último, la propuesta armoniza con la política general de gobierno para que las actividades productivas se desarrollen enmarcadas en la racionalidad

económica, el liderazgo privado-cívico y la concertación social, pilares igualmente promovidos por el Acuerdo Nacional en sus objetivos de planificación estratégica, diálogo y fortalecimiento institucional.

En conclusión, esta iniciativa no solo responde a una necesidad concreta del sector pesquero industrial en materia previsional, sino que se inscribe en una visión más amplia de Estado que apuesta por una economía competitiva, socialmente inclusiva y ambientalmente responsable. Al hacerlo, contribuye al cumplimiento de los compromisos nacionales plasmados en el Acuerdo Nacional, lo que refuerza la legitimidad y pertinencia de la norma propuesta.

Lima, 01 de diciembre de 2025